





LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Gobernador Interino del Estado de Tabasco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política local, presentó a este H. Congreso del Estado, el 1º de octubre de 2021, Iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de que se autorice la enajenación a título gratuito de una fracción del predio ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, del Municipio de Paraíso, Tabasco, a favor del Gobierno Federal para uso de la Secretaría de Marina.
- **II.** En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, llevada a cabo el 6 de octubre de 2021, se dio cuenta de la Iniciativa descrita en el punto anterior, misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III. Habiendo realizado el análisis de la Iniciativa citada y del expediente anexo, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.





TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene justificada su competencia y facultad para dictaminar la Iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que mediante escritura pública número 20,398 de fecha 26 de marzo de 2018, pasada ante la fe del doctor Jorge Vladimir Pons y García, notario adscrito a la Notaría número 1 y del Patrimonio del Inmueble Federal, con residencia en la ciudad de Paraíso, Tabasco; el Gobierno del Estado adquirió diversos predios que en conjunto cuentan con una superficie total de 79-99-99.68 hectáreas, localizados en la ranchería Francisco I. Madero, del municipio de Paraíso, Tabasco.

QUINTO. Que mediante Decreto 192, se publicó en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, número 7881, el Decreto, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Tabasco autorizó al titular del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la dependencia competente, enajenara a título gratuito, a favor del gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales un predio con una superficie de 800,000.00 m2 (80-00-00.00 hectáreas), ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, del Municipio de Paraíso, Tabasco; que se sujetaría al régimen de dominio público de la Federación, en términos de los artículos 6, fracción VI y 9 párrafo quinto de la Ley General de Bienes Nacionales reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2016.

SEXTO. Que el 12 de abril de 2018, el Gobierno del Estado de Tabasco, en su carácter de "donante" y el Gobierno Federal, en su carácter de "donatario", suscribieron el Contrato CD-A 2018 002, a través del cual se realizó la donación *ad corpus* a título gratuito, por el cual el Gobierno Federal se obligó a destinar los inmuebles objeto de la donación al proyecto de Declaratoria de Zona Económica Especial de Tabasco, y en caso de que el Decreto de Declaratoria de dicha Zona, que correspondía emitir al titular del Poder Ejecutivo federal en términos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, no entrara en vigor a más tardar el 1 de diciembre de 2018, el contrato quedaría rescindido, y los inmuebles deberían ser restituidos al Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Que con fecha 19 de abril de 2018, entró en vigor el Decreto presidencial, mediante el cual, se expidió la Declaratoria de la Zona Económica Especial de Tabasco, misma que en su artículo décimo, estableció un término para la firma del Convenio de Coordinación, en el cual se establecerían los términos y condiciones para definir las





acciones y políticas públicas que debían implementarse por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno. No obstante, no se celebró el citado Convenio de Coordinación, dentro del término establecido.

Derivado de lo anterior, en el mes de enero del año 2019 el titular del Poder Ejecutivo del Estado inició el procedimiento establecido en la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios con el objeto de que el bien inmueble donado le fuera restituido al Gobierno del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Que con fecha 19 de noviembre de 2019, el titular del Poder Ejecutivo Federal emitió el Decreto por el que se abrogan los diversos de Declaratoria de las Zonas Económicas Especiales de Puerto Chiapas, de Coatzacoalcos, de Lázaro Cárdenas-La Unión, de Progreso, de Salina Cruz, de Campeche y de Tabasco, publicados el 29 de septiembre y 19 de diciembre, ambos de 2017, y el 18 de abril de 2018.

NOVENO. Que el predio descrito en el considerando quinto de este Decreto, se revirtió al patrimonio del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tal y como se demuestra con la Declaratoria de Reversión publicada en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado, Edición 8126, de fecha 22 de julio de 2020, el cual consta con una superficie de 79-99-99.68 hectáreas, dividido en siete predios: Fracción A 1-15-52.83 hectáreas; Fracción B 13-27-65.94 hectáreas; Polígono A 26-21-22.19 hectáreas; Polígono B 9-90-57.62 hectáreas; Polígono C 0-43-00.94 hectáreas; Predio rústico 16-83-73.41 hectáreas; y Predio rústico 12-18-26.75 hectáreas, inscrito ante la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 19 de mayo de 2021, quedando afectado por dicho contrato el predio número 5422733 según el Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen emitido por dicho ente público, mediante volante 111604, de fecha 28 de mayo de 2021; así como su Certificado de Historia Registral de fecha 28 de mayo de 2021, mediante volante 111594.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo Secretarial número 441/2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 19 de septiembre de 2019, se crea el Sector Naval de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco, dependiendo orgánica y militarmente de la Tercera Región Naval, en el Litoral del Golfo de México.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 24 de marzo de 2021, mediante oficio número A-445, el Almirante Secretario de Marina José Rafael Ojeda Durán, solicitó al Licenciado Adán Augusto López Hernández, en ese entonces Gobernador del Estado de Tabasco, la donación a título gratuito de una fracción de 30 hectáreas de un predio propiedad del Gobierno del Estado, constante de una superficie total de 79-99-99.68 hectáreas, ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, del Municipio de Paraíso, Tabasco; con el objeto de que el Sector Naval de Dos Bocas, cuente con infraestructura propia donde





funcionen las instalaciones que les permitan implementar los planes de desarrollo integral y las estrategias de seguridad, ante los fenómenos naturales que pudieran afectar las instalaciones del proyecto de la refinería de Dos Bocas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para dar trámite a la solicitud de donación referida en el considerando anterior, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizaron las gestiones necesarias ante las instancias competentes para analizar la factibilidad de la enajenación a título gratuito.

En razón de lo anterior, el 06 de julio de 2021, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas emitió el Dictamen Técnico número 25, mediante el cual se determinó factible la compatibilidad de uso de suelo, para la enajenación exclusivamente sobre el Polígono "A" con superficie de 26-21-22.19 hectáreas, propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, ubicado en ranchería Francisco I. Madero, del Municipio de Paraíso Tabasco, para enajenar a favor del Sector Naval de Dos Bocas.

Con oficio SAIG/UAJ/SSP/08-0006/2021, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado ubicado en la ranchería Francisco I. Madero del Municipio de Paraíso, Tabasco, actualmente se encuentra sujeto al régimen de dominio privado y en consecuencia es susceptible de actos de administración y enajenación; precisando que el Polígono "A" con una superficie de 26-21-22.19 hectáreas, fue determinado factible de ser enajenado con base en el Dictamen Técnico número 25 emitido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

DÉCIMO TERCERO. Que por lo anteriormente expuesto, la enajenación a título gratuito a favor del Gobierno Federal para uso de la Secretaría de Marina, en particular en el Sector Naval de Dos bocas, en el Estado de Tabasco, está plenamente justificada ya que no solo permitiría preparar y conducir sus operaciones navales dentro de su jurisdicción y zonas marinas mexicanas, sino también implementar los planes de desarrollo integral y las estrategias de seguridad, ante fenómenos naturales que pudieran presentarse y afectar las instalaciones del proyecto de la refinería de Dos Bocas, en Paraíso, Tabasco.

Por ello, con fundamento en los artículos 24 fracción XIII, 25 y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, y derivado de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, y análisis de la documentación presentada, se aprecia que no existe impedimento legal o de otra índole, se estima procedente que el H. Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades constitucionales autorice al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la enajenación sobre





el Polígono "A" con superficie de 26-21-22.19 hectáreas, ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, del Municipio de Paraíso, Tabasco, a favor del Gobierno Federal, el cual deberá destinarlo única y exclusivamente para que el Sector Naval de Dos Bocas, cuente con infraestructura propia donde funcionen sus instalaciones.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones l y XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 005

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal para uso de la Secretaría de Marina, el Polígono "A" con superficie de 26-21-22.19 hectáreas, ubicado en la ranchería Francisco I. Madero, del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el considerando segundo y tercero de la Declaratoria de Reversión mencionada en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Marina deberá de atender las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.- El instrumento jurídico de donación a título gratuito se ajustará a la legislación del Estado de Tabasco, con la finalidad de que el predio aludido se utilice por el Gobierno Federal, para que el Sector Naval de Dos Bocas de la Secretaría de Marina cuente con infraestructura propia donde funcionen sus instalaciones y en caso que se le dé un uso distinto al otorgado, la donación quedará sin efectos y el inmueble será restituido al Gobierno del Estado de Tabasco, incluyéndose las construcciones y mejoras que en él se hayan realizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

H. Congreso del Estado de Tabasco



SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y toma de nota respectiva.

TERCERO.- Los gastos administrativos que genere la traslación de dominio del bien inmueble, serán cubiertos por el Gobierno Federal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Ó ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR PRESIDENTE

PRESIDEN

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ PRIMERA SECRETARIA